



**RESOLUCIÓN No.**

**31 JUL 2024 - - - 1760**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0373 de fecha 31 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorga Licencia Ambiental al señor OLEGARIO PULIDO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.776 expedida en Paipa, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo), localizado en la vereda "La Bolsa" jurisdicción del Municipio de Paipa, proyecto a desarrollarse dentro del área minera del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, suscrito con INGEOMINAS.

Que en el artículo cuarto (4) del mencionado acto administrativo se estableció como término de duración de la licencia ambiental, el mismo del contrato único de Concesión No. 993-15, suscrito con INGEOMINAS.

Con Resolución No. 3248 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales a nombre del señor OLEGARIO PULIDO ALBA, en un caudal equivalente a 0,9 l.p.s, a derivar de la fuente denominada quebrada "El Totumo", localizada en la vereda "La Bolsa" jurisdicción del Municipio de Paipa, para destinarla a satisfacer necesidades de uso industrial, en beneficio de la planta de trituración. Tramita adelantado en el expediente OOCA-0005/08.

Que por medio de la Resolución No. 3789 de fecha 06 de diciembre de 2011, CORPOBOYACÁ dentro del mismo expediente OOCA-0005/08, otorga permiso para ocupación de cauce sobre la fuente denominada quebrada "El Totumo", localizada en la vereda La Bolsa parte alta, jurisdicción del Municipio de Paipa, al señor OLEGARIO PULIDO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.776 expedida en Paipa, para la construcción del sistema de captación, con bocatoma de fondo, en su calidad de titular de la concesión de aguas otorgada con Resolución No. 3248 del veinticinco (25) de noviembre de 2010.

Que por medio de Resolución No. 3308 de fecha 05 de diciembre de 2014, esta Autoridad Ambiental, otorga permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre de OLEGARIO PULIDO ALBA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.776 expedida en Paipa para la operación de dos (02) plantas de trituración: planta uno n proceso húmedo con capacidad de 360 Ton/día, comprende trituración primaria y trituración secundaria, y planta 2 en proceso seco con capacidad de 480 ton/día, consta de trituradora primaria, secundaria y terciaria; en desarrollo del proyecto denominado PIE BLANCO, ubicado en la vereda "La Bolsa" jurisdicción del Municipio de Paipa. Tramita adelantado dentro del expediente PER-0004/08.

Que con Auto No. 3049 de fecha 19 de diciembre de 2014, esta Corporación dispone acumular el trámite de permiso de emisiones atmosféricas contenidas en el expediente PERM-0004/08 y el trámite de concesión de aguas adjunto en el expediente OOCA-0005/08, al expediente OOLA-0057/05, para que en este último se continúe los trámites.

Que mediante Resolución No. 2574 de fecha 27 de agosto de 2019, CORPOBOYACÁ resuelve requerir al señor OLEGARIO PULIDO ALBA, presentar la modificación de la licencia ambiental a fin de incluir: 1. Solicitud de concesión de aguas de la corriente hídrica denominada EL TOTUMO, ubicada en la vereda "la bolsa" jurisdicción del Municipio de Paipa, para satisfacer necesidades de uso industrial en las actividades propias del proceso de trituración del material explotado y humectación de las vías de acceso e internas del área del proyecto. 2. Solicitud de revocatoria y modificación del permiso de emisiones atmosféricas aprobado mediante resolución 3308 del 05 de diciembre de 2014, a fin de incluir la tercera planta de trituración de material. 3. Solicitud de los demás permisos concernientes a la disposición final de las aguas residuales generadas por el desarrollo de las actividades propias de los procesos de explotación y trituración de material y las generadas por las actividades sanitarias y domésticas dentro del área de campamento, y adicionalmente la integración de las licencias ambientales otorgadas a los expedientes OOLA-0057/05 Y OOLA-0004/08, con contratos de concesión No. HFGK-02 (993-15) Y HHIC-06 (1415/15).

Que en cumplimiento de lo anterior mediante el radicado No. 014252 de fecha 11 de septiembre de 2020 el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, presenta solicitud de modificación de Licencia Ambiental OOLA-0057/05, para la inclusión de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Industrial, Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (ascorrenría) y Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante la Resolución No. 1459 de fecha 01 de septiembre de 2021, CORPOBOYACÁ resuelve: "No revocar las licencias ambientales otorgadas por esta Corporación a favor del señor OLEGARIO PULIDO ALBA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.776 expedida en Paipa, mediante resoluciones Nos. 0373 del 31 de marzo de 2006 y 0827 del 13 de julio de 2009, para la extracción de materiales de construcción, localizado de la vereda la Bolsa, jurisdicción del Municipio de Paipa, proyectos a desarrollarse dentro del área minera de los contratos de concesión Nos. 993-15 y 1419-15, expedientes OOLA-00057/05 y OOLA00004/08.

Que se profirió la Resolución No. 02136 de fecha 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0373 de fecha 31 de marzo de 2006, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, titular OLEGARIO PULIDO ALBA.

Que por medio de la Resolución No. 2137 de fecha 21 de octubre de 2022, CORPOBOYACÁ resuelve solicitud de revocatoria de la licencia ambiental, otorgada por esta Corporación a favor del señor OLEGARIO PULIDO ALBA, mediante Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, en el sentido de no revocar la licencia ambiental.

Que con radicado de entrada No.030413 de fecha 20 de diciembre de 2022, el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, para el proyecto minero desarrollado al interior del área del contrato de concesión minera 0993-15; "para la inclusión de los permisos concesiones y/o autorizaciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades del proyecto, en cumplimiento de los requerido de manera expresse por la Autoridad Ambiental, (CORPOBOYACÁ), mediante resolución 1460 del 01 de septiembre de 2021"

Que con Auto, No. 0162 de fecha 28 de febrero de 2023, CORPOBOYACÁ dispone, iniciar trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, para la explotación a cielo abierto de un yacimiento de



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 3

materiales de construcción (recebo), localizada en la vereda Boisa, del Municipio de Paipa, dentro del área de concesión minera, para exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, solicitada por el señor OLEGARIO PULIDO ALBA.

Que en el artículo segundo del Auto No. 0162 de fecha 28 de febrero de 2023, se reconoce como tercero interviniente al señor ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19220589 expedida en Bogotá, en las actuaciones administrativas que se surtan en el expediente OOLA-00057/05, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993. Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al titular del instrumento ambiental y al tercero interviniente, el día 10 de marzo de 2023, por medio de correo electrónico.

Que los días 17 y 18 de mayo de 2023, se llevó a cabo visita técnica de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental por parte del equipo de profesionales designado por la Autoridad Ambiental (CORPOBOYACÁ).

Que mediante radicado No. 014712 de fecha 05 de junio de 2023, el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, solicita el desistimiento de trámite de modificación del instrumento Ambiental otorgado mediante resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006.

Que por medio de Resolución No. 01790 de fecha 31 de julio de 2023, CORPOBOYACÁ, acepta el desistimiento expreso del trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, a nombre del señor OLEGARIO PULIDO ALBA, presentada mediante radicado No. 014712 del 05 de junio de 2023 e iniciado con Auto No. 0162 del 28 de febrero de 2023. Acto administrativo notificado de manera personal al titular mediante autorizado el día 10 de agosto de 2023 y al tercero interviniente de manera personal el día 16 de agosto de 2023.

Que con radicado No. 025289 de fecha 26 de septiembre de 2023, el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, para el proyecto minero bajo contrato de concesión No. 00993-15.

Que con Auto No. 1062 del 24 de octubre de 2023, CORPOBOYACÁ, dispone, iniciar trámite administrativo de modificación de licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, dentro del área del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, localizada en la vereda Boisa, del Municipio de Paipa, solicitada por el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, con el fin de obtener el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fija, determinar la procedencia de la ampliación de área solicitada y demás aspectos de modificación que se puedan determinar en el proceso de evaluación del complemento del estudio de Impacto ambiental. Acto administrativo comunicado al titular y al tercer interviniente reconocido mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023. Así como a la Alcaldía Municipal de Paipa, para efecto de publicación.

Que el día 30 de octubre de 2023, se lleva a cabo visita técnica de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, por parte del equipo de profesionales designado por CORPOBOYACÁ, de lo cual se levanta la respectiva acta en formato de registro FGR-03 versión 3 de fecha 30 de octubre de 2023.

Que en el trámite de evaluación y atendiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, mediante oficio de salida 150-2190 de fecha 14 de noviembre de 2023 se convoca a reunión de información adicional dentro del trámite de modificación de licencia Ambiental. Que en cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de



Corpoboyacá

31 JUL 2024 - - - 1768

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 4

2015, el día 20 de noviembre de 2023 se llevó a cabo reunión de información adicional como consta en acta de la misma fecha, en la cual CORPOBOYACÁ requirió al titular de la licencia Ambiental, señor OLEGARIO PULIDO ALBA, para que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la celebración de la citada reunión, presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental del referido proyecto.

Que las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional en comento quedaron notificadas en estrados de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado No. 032729 de fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de la licencia Ambiental señor OLEGARIO PULIDO ALBA, presentó respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Ambiental en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2023.

Que a través de la petición con No. 001327 de fecha 18 de enero de 2024, los señores ROSARIO DIAZ y DIONICIO SANDOVAL, (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, solicitaron una audiencia pública ambiental, en desarrollo del trámite administrativo "para hacer el seguimiento de la actividad desarrollada a través de la licencia ambiental OOLA-00057-05 Y OOLA-0004-08, ubicada en la vereda la Bolsa del Municipio de Paipa"

Con oficio 150-1510 de fecha 01 de febrero de 2024, CORPOBOYACÁ se pronuncia respecto de la solicitud de celebración de audiencia pública Ambiental presentada por los señores ROSARIO DIAZ y DIONICIO SANDOVAL, (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, en el sentido de informar que para el proyecto obrante en el expediente OOLA-00004/08 y conforme lo dispone el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1076 de 2015, el día 05 de febrero del año 2024 se llevará a cabo visita al proyecto minero de extracción de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. 1419-15 localizado en la vereda la Bolsa del Municipio de Paipa. Así mismo, esta Autoridad Ambiental emite invitación para realizar visita al proyecto mencionado al Alcalde del Municipio de Paipa, Agencia Nacional de Minería, punto de Atención Regional Nobsa, Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, Personería del Municipio de Paipa y Procuraduría 32 Judicial 1 para asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja.

Que mediante radicado de salida No. 150-8022 de fecha 27 de mayo de 2024 CORPOBOYACÁ da alcance a las respuestas a los oficios presentados por los solicitantes de la Audiencia Pública, en el cual se reitera el pronunciamiento de la Corporación respecto de la pertinencia de convocar a Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de solicitud de modificación de licencia Ambiental para el proyecto de explotación de minerales de construcción (recebo) obrante en el expediente OOLA-00057-05; se explica el alcance y requisitos del mecanismo de participación ciudadana tercer interviniente; y se aclaran situaciones con relación a los expedientes OOLA-00004-08 y OOMH-00038-09.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Colombia es un estado social de derecho consagrado en la Constitución Política en el artículo primero; el cual se hace efectivo con las garantías que brinda el estado para el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico. Así mismo, el preámbulo de la Carta Política reconoce que el marco jurídico será democrático y participativo, que busca garantizar un orden político, económico y social justo, lo cual sienta las bases jurídicas Constitucionales de la democracia Ambiental y la participación Ambiental, reconociéndose como un pilar estructural de la democracia en Colombia bajo la





Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Secretaría General y Jurídica

31 JUL 2024 - - - 17:49

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 5

categoría de valor, de principio y de derecho constitucional. Lo cual se concreta en el alcance que tiene la participación Ambiental en todos los procedimientos Administrativos Ambientales.

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, igualmente, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo al artículo 80 ibidem, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su jurisdicción, es el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento en los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en sus numerales 1 y 2 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, el numeral 12 del citado artículo establece como otro de los principios orientadores de la política ambiental: *"El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo"*.

La participación Ambiental es un derecho fundamental que activa el ejercicio de otros derechos fundamentales por lo cual, es importante brindar las garantías para promoverla y protegerla. Así en sentencia C-518 de 1994 (M.P. Vladimiro Naranjo, consagra la relación que existe entre el mandato de la protección Ambiental con la participación directa de las comunidades que habitan en territorios donde se buscan tomar decisiones sobre el aprovechamiento de elementos de la naturaleza. Hace énfasis en la importancia de contar con un alto grado de participación, conciencia comunitaria y solidaridad ciudadana en decisiones ambientales, que naturalmente también son económicas.

La participación ciudadana en los temas ambientales igualmente ha sido reconocida en la Declaración De Río sobre el medio ambiente y desarrollo concretamente en el principio 10 de participación ciudadana, acceso a la información y Justicia Ambiental, como uno de los orientadores del derecho y la política Ambiental de todos los estados. Dicho principio fue incorporado a nuestra legislación en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

60



Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Secretaría General y Jurídica

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

31 JUL 2024

6

Aunado, el Acuerdo de Escazú enfatiza en la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones Ambientales, justamente sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, garantizando mecanismos de participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones o actualizaciones relativas a proyectos de actividades relacionadas con asuntos que puedan impactar significativamente el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Que el título X de la Ley 99 de 1993, estableció los Modos y Procedimientos de Participación Ciudadana, señalando en el artículo 69: *"Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

### **SOBRE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES**

Que el artículo 72 ibídem, consagró la celebración de las Audiencias Públicas Administrativas sobre decisiones ambientales en trámite, estableciendo:

*"El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva."*

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental."*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad."*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia."*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente."*



31 JUL 2024 - - - 1760

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 7

*También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales”.*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto, dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opciones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Como complemento a lo anterior, con el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario en sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007, y en su Artículo 2.2.2.4.1.1 y siguientes, establece la reglamentación de la Audiencia Pública Ambiental.

*Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

(...)

*b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.*

*Más adelante, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:*

*“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

*A su turno, el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:*

*“Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

*Tratándose del proceso de convocatoria y los preceptos para la suspensión del trámite, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:*

*“En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convocó la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.”*





Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Secretaría General y Jurídica

31 JUL 2024 - - - 1740

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 8

De acuerdo con lo anterior, el mecanismo de participación ciudadana, sustentado normativamente, permite considerar la posibilidad de celebrar audiencias públicas como una medida necesaria, no sólo para garantizar la efectividad en la prestación del servicio y función pública, sino para hacer efectivos los derechos fundamentales de audiencia y participación de los administrados, en la toma de decisiones de las autoridades.

Que en relación con los costos que genera la realización del mecanismo de participación ciudadana denominada "Audiencias Públicas Ambientales", El Decreto 1076 De 2015 establece: *Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurrirán las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.*

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993,

*"(...) integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que mediante las Sentencias C-275 de 1998 y C-578 de 1999, la Honorable Corte Constitucional, señaló el perfil jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que éstas son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que, con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1., del Decreto 1076 de 2015, establecen entre otras funciones de las Corporaciones, las siguientes:

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de*





31 JUL 2024 - - 1749

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 9

la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 1.2.5.1 y 1.2.5.1.1 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

(...)

**ARTICULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica.** – Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** – Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.

Que CORPOBOYACÁ como Autoridad Ambiental y en ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley, especialmente las de protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como también por ser el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y el establecimiento de las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio de su jurisdicción, ejecutar la política en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible; ha encontrado procedente ordenar la realización de una Audiencia Pública Ambiental, con el fin de garantizar la participación de la comunidad y demás entidades públicas o privadas, en los trámites de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0373 de fecha 31 de marzo de 2006, al señor OLEGARIO PULIDO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.776 expedida en Paipa, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo), localizado en la vereda la Bolsa jurisdicción del Municipio de Paipa, proyecto a desarrollarse dentro del área minera del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, suscrito con INGEOMINAS; trámite iniciado mediante Auto 1062 de fecha 24 octubre de 2023.

Es de anotar que la Audiencia Pública Ambiental demanda del solicitante de la licencia y la autoridad ambiental, la garantía de su desarrollo con observancia del alcance y objeto previstos en los artículos 2.2.2.4.1.1, y 2.2.2.4.1.2, del Decreto 1076 de 2015. Los interesados en un trámite ambiental deben cumplir con aspectos esenciales para levantar el procedimiento de audiencia pública, de tal forma que se garantice una participación ambiental efectiva; en consecuencia, entre los aspectos a garantizar se encuentra la adecuada convocatoria a la audiencia, el proceso de publicación del edicto, la disponibilidad de los estudios ambientales, el desarrollo efectivo de la reunión informativa, el proceso de inscripción y radicación de ponencias, la intervención del grupo técnico evaluador y la mesa técnica, la celebración de la audiencia pública ambiental con garantía de intervención de las personas inscritas y de las ciudadanía, funcionarios y organizaciones sociales y ambientales que intervienen por deracho propio, elaboración del acta de la audiencia y

31 JUL 2024 - - - 1740

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 10

demás aspectos jurídicos procedimentales posteriores, y, por supuesto, la disponibilidad tecnológica.

### **DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL**

Se tiene que con Auto No. 1062 de 24 de octubre de 2023, se inició trámite administrativo de modificación de licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0373 del 31 de marzo de 2006, dentro del área del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. 993-15, localizada en la vereda Bolsa, del Municipio de Paipa, solicitada por el señor OLEGARIO PULIDO ALBA, con el fin de obtener el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fija, determinar la procedencia de la ampliación de área solicitada y demás aspectos de modificación que se puedan determinar en el proceso de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental; por lo tanto, se encuentra en etapa de evaluación, razón por la cual se cumple con el requisito de oportunidad establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en cuanto a la capacidad para solicitar la celebración de la audiencia pública ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, gozan de dicha facultad el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás Autoridades Ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Para el presente trámite se tiene que la Audiencia Pública Ambiental fue solicitada a través del Radicado No. 1372 de fecha 18 de enero de 2024, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con los requisitos normativos, presentada con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa y luego de la correspondiente identificación de los solicitantes.

Es así como, CORPOBOYACÁ como Autoridad Ambiental y en ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley, especialmente las de protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como también por ser el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y el establecimiento de las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio de su jurisdicción, formular la política en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible; ha encontrado procedente ordenar la realización de una Audiencia Pública Ambiental, con el fin de garantizar la participación de la comunidad y demás entidades públicas o privadas, en los trámites de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, para el proyecto para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión minera No. 993-15, localizada en la vereda Bolsa, del Municipio de Paipa, solicitada por el señor OLEGARIO PULIDO ALBA.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho como son la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 330 de 2007 y Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable al presente asunto, la Corporación encuentra procedente ordenar la celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental a través del Auto No. 1062 de 24 de octubre de 2023, con el fin de informar a la comunidad y demás entidades pública y privadas sobre la modificación de la Licencia Ambiental, para el proyecto para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión minera No. 993-15, localizada en la vereda Bolsa, del Municipio de Paipa, previo a adoptar la decisión de carácter ambiental pertinente a que haya lugar.



Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Secretaría General y Jurídica

31 JUL 2024 - - - 1749

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

11

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados, esta autoridad procederá a ordenar la celebración de la audiencia pública ambiental, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite Administrativo, iniciado a través Auto No. 1062 de fecha 24 de octubre de 2023, respecto de la evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para el proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión minera No. 993-15, localizada en la vereda Bolsa, del Municipio de Paipa, solicitada por el señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se presenten nuevas solicitudes de audiencia pública ambiental dentro de este trámite administrativo, se dará aplicación al inciso final del artículo 2.2.2.4. 1.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, deberá presentar una propuesta logística para la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ y radicada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Alegada la propuesta, será evaluada y, según sea el caso, será expedido el Edicto de convocatoria al mecanismo de participación ciudadana o en su defecto, serán solicitados los ajustes necesarios que lleven a garantizar y dar plena observancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se convocará a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enlazarán las comunicaciones a las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales o locales. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a las organizaciones y actores sociales locales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.191.776 expedida en Paipa, pondrá los estudios ambientales o los documentos que requiera para el efecto, a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la Audiencia Pública, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", ubicada en la carrera 2ª Este No. 53-136 de la ciudad de Tunja; en los lugares que para ello determine el municipio de Paipa; la Personería de dicha municipalidad, en la página Web del mencionado municipio y la Personería. Así mismo, la Corporación pondrá a disposición de los interesados, los actos administrativos relacionados con el objeto de la Audiencia y publicará en su página web el edicto.

En consecuencia, la referida audiencia pública solo podrá ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.



31 JUL 2024 - - - 1740

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

12

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor OLEGARIO PULIDO ALBA, deberá difundir a su costa el contenido del Edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la Audiencia Pública en un diario de circulación nacional, así mismo deberá a través de los medios de comunicación radial, regional, local y en carteleras que se designen para el efecto fijarse en lugares públicos del Municipio Paipa, según lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 330 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Acto Administrativo, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables e inherentes al mecanismo de participación.

**PARAGRAFO CUARTO:** El señor OLEGARIO PULIDO ALBA, deberá allegar ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", las evidencias de la ejecución de las actividades mencionadas en el los numerales anteriores, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OLEGARIO PULIDO ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.776 expedida en Paipa, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011; para tal evento, en el expediente registra como dirección la Calle 21 # 22-13 edificio Senderos II Aptº 702 de Paipa Boyacá, correo electrónico [mastercatcolombia@gmail.com](mailto:mastercatcolombia@gmail.com), celular No. 3107777735.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible, se deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado tales trámites y proceder a aplicar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la misma norma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De allegarse autorización para adelantar la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin, de ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que se accede al acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría General y Jurídica de esta Corporación COMUNICARÁ el contenido del presente acto administrativo los señores ROSARIO DIAZ y DIONICIO SANDOVAL, quienes actúan en representación de los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, para lo cual en el expediente se cita como dirección de notificaciones y comunicaciones los correos electrónicos [marrodo965@gmail.com](mailto:marrodo965@gmail.com) y [dionicijsandoval84@gmail.com](mailto:dionicijsandoval84@gmail.com); celular 3144691577 / 3143449548 respectivamente, (radicado 001327 del 18 de enero de 2024).

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría General y Jurídica de esta Corporación COMUNICARÁ el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO AVELLANEDA CUSARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19220589 expedida en Bogotá, tercer interviniente reconocido en la actuación, para lo cual en el expediente se cita como dirección de notificación y comunicación el correo electrónico [avellaneda.alfonso@gmail.com](mailto:avellaneda.alfonso@gmail.com), celular 3133060114, con autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del radicado No. 12228 de fecha 18 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, comunicará el presente acto administrativo al Municipio de Paipa y a la respectiva Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos



Corpoboyacá

31 JUL 2024 - - - 1749

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 13

Ambientales y Agrarios de Boyacá, al Departamento de Boyacá y a los terceros que pretendan intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, dispondrá la publicación del presente proveído en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la cual deberá allegarse al expediente que se sigue por el trámite de Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Suspender desde la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la Audiencia Pública hasta el día de su celebración, los terminos para decidir sobre el presente trámite mientras se adelanta la Audiencia Pública aquí ordenada.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES**  
Directora General

Elabora: Yohana Marcela Valderrama, Mónica Alejandra González Cano.  
Revisó: Andrea Márquez, Diego Alfredo Ros Nifo, Rafael Rojas Azula.  
Archivo: Resoluciones- DOLA - 00057-06



Corpoboyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 31 de julio de 2024

se notificó personalmente del contenido de  
Auto: \_\_\_\_\_ Resolución: X

No. 1390

de Fecha 31 de julio de 2024

a: Manuel Alejandro Ovejas Ceballos

con C.C. No. 110 455 338

de Ibagué

El Notificado: Manuel Alejandro Ovejas Ceballos

Quien notifica: Jairo José Álvarez

Notificación mediante Aprobado FAC 21047



Paipa, 31 de julio de 2024

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**

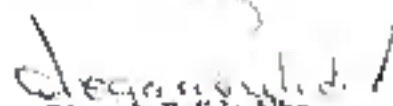
**Asunto: AUTORIZACIÓN**

Reciban un cordial y respetuoso saludo,


Yo, **OLEGARIO PULIDO ALBA** (identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.776 de Paipa, autorizo al señor **MANUEL ALEJANDRO DEVIA CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.455.278 de Ibagué, para que se notifique en mi nombre y reciba la información pertinente acerca de la Resolución N° 1740 de 31 de julio de 2024, y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011, el señor Alejandro cuenta con las facultades requeridas para el propósito anterior.

Sin otro particular, les deseo éxitos en sus labores diarias.

Cordialmente,

  
**Olegario Pulido Alba**  
Cédula 4.191.776 de Paipa  
Celular 3107777733

	<b>RECIBIDO</b>
Corporación	<b>31 JUL 2024</b>
POR: 	HORA: <b>02:45 pm</b>
RADICADO No. <b>02-1091</b>	

  
**Manuel Alejandro Devia**  
Cédula 1.110.455.278 de Ibagué  
Celular 3107777733





Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

110- **F 12808**

Tunja, **31 JUL 2024**

Señor

**OLEGARIO PULIDO ALBA**

Calle 21 No. 22-13 Edificio Senderos II Apartamento 702

Correo electrónico: [mastercatcolombia@gmail.com](mailto:mastercatcolombia@gmail.com)

Celular: 3107777735

Paipa, Boyacá

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 1740 de 2024

Expediente: OOLA-00057-05

Respetado señor Pulido:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 1740 de 31 de julio de 2024; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta **que exprese que la autoriza para notificarse en su nombre**, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **debe enviar autorización por escrito debidamente firmada** y radicarla en atención al usuario o **enviarla al correo electrónico [ousuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:ousuario@corpoboyaca.gov.co)**, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**

Secretario General y Jurídico

Proyectó: Nubia Esperanza Lobino Rodríguez  
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula  
Archivado en: LICENCIAS AMBIENTALES OOLA-00057-05





## ENVIO CITACION RAD No. 12808 DE 31 DE JULIO DE 2024

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:05

Para: mastercatcolombia@gmail.com, mastercatcolombia@gmail.com, rpost.biz

Señor  
**OLEGARIO PULIDO ALBA**

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, me permito enviar oficio con información relacionada con el asunto, para los fines pertinentes.

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,


pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY?nDYxialHPXinzc8dzZ-jOY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones  
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 • extensión 227  
Antigua Vía Paipa No. 53-70  
Tunja, Boyacá  
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - qsuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

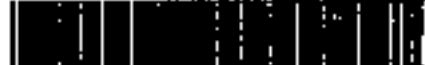
**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leído por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que reside y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador reciben el tipo de información reseñada anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido previstas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 **RAD 12808 31-07-2024.pdf**  
52K



472

PO. TUNJA  
1720001



RA8833928700

**Receptor de Remesa Recibida: COMPROBANTE AUTENTICO DE DEPÓSITO DE DEPÓSITOS - COMPROBANTE**  
**Remesante/Angelito Via a Pago No. 44-76 Tunja**      **974071-8888888**

**Depositar: JMM**      **Teléfono:**      **Código Postal:**

**Código TUNJA**      **Deposición: BOYACA**      **Código Operativo: 102001**

**Remesa/Remesa de: OLIVIERO PULIDO ALON**  
**Remesa/CALLE 24 No 25-12 EDI BARRIO RAYO 20**

**Tel:**      **Código Postal: 1804077**      **Código Operativo: 102001**

**Deposición: BOYACA**      **Deposición: BOYACA**

**Para Remesa/201**  
**Para Valorización/201**  
**Para Expendido/201**  
**Para Retención/201**  
**Valor Flete: 211 000**  
**Costo de manejo: 00**  
**Valor Total: 211 000 COP**

**Para Contar:**

**Observaciones del Cliente:**

Pagada  
 No pagada  
 No cobrada  
 No cobrada  
 No cobrada  
 No cobrada

**Comprobante**  
**No verificado**  
**Patrocinado**  
**Asesorio Operativo**  
**Remesa de Pago**

**Para remesa por medio de sistema receptor:**  
**Cristina Guadalupe**  
**ca 88 073 de 306**

**Fecha de entrega:**

**Distribuidor:**  
**BOYACIANO**

**Fecha de entrega:**  
**01 08 2024**

1029  
1029  
PO. TUNJA  
CENTRO B  
0000







Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

110- - 12810

Tunja, 31 JUL 2024

Señores

**ROSARIO DÍAZ**

**DIONICIO SANDOVAL**

Celular 3144691577 - 3143449548

Correo electrónico: [marrodo965@gmail.com](mailto:marrodo965@gmail.com)

[dioniciosandoval84@gmail.com](mailto:dioniciosandoval84@gmail.com)

Asunto: Comunicación Resolución No. 1740 de 2024  
Expediente: OOLA-00057-05

Respetados señores:

Cordialmente me permito comunicarle el contenido de la Resolución número 1740 de fecha 31 de Julio de 2024 *"Por medio del cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental y se toman otras determinaciones"*, del cual se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Secretario General y Jurídico

Anexo: uno (Resolución en 07 copias)

Proyecto: Nubes Esperanza Lezano Rodríguez  
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula  
Archivado en: LICENCIAS AMBIENTALES OOLA-00057-05



100 101 102 103 104

## Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:30

Para: "marrodo965@gmail.com" <marrodo965@gmail.com>, marrodo965@gmail.com.rpost.biz, "D. Sandoval" <dioniciosandoval84@gmail.com>, dioniciosandoval84@gmail.com.rpost.biz

Cco: Rocio Torres Cely <artorres@corpoboyaca.gov.co>

Señores

**ROSARIO DIAZ**

**DIONICIO SANDOVAL**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yocwrB8DLYY2nDYxialHPXlnzc8dzIZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 • extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70


Tunjá, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co • usuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la(s) persona(s) a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que reside y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avisar al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no estén relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

2 adjuntos

 RAD 12810 31-07-2024.pdf  
37K





110- = 12811

Tunja, 31 JUL 2024

Señor  
**ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**  
Celular 3133060114  
Correo electrónico: [avellaneda.alfonso@gmail.com](mailto:avellaneda.alfonso@gmail.com)


Asunto: Comunicación Resolución No. 1740 de 2024  
Expediente: OOLA-00057-05

Respetado señor Avellaneda:

Cordialmente me permito comunicarle el contenido de la Resolución número 1740 de fecha 31 de Julio de 2024 ***"Por medio del cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental y se toman otras determinaciones"***, del cual se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.



**RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Secretario General y Jurídico

Añexas: Uno [Resolución en 07 folios.]

Proyectó: Nubia Esperanza Lobato Rodríguez  
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula  
Archivado en: LICENCIAS AMBIENTALES OOLA-00057-05





**Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024**

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

31 de julio de 2024, 15:21

Para: avellaneda,alfonso@gmail.com, fpost.biz, avellaneda,alfonso@gmail.com

Señor

**ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxiajHPXInzo8dzIZ-jQY7JdXZ198Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227


Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - cusuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la(s) persona(s) a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que reside y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son vistas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

**2 adjuntos** **RAD 12611 31-07-2024.pdf**  
37K **RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**  
9648K



**Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024**

2 mensajes

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

31 de julio de 2024, 15:39

Para: Alcaldía Paipa <alcaldia@paipa-boyaca.gov.co>, alcaldia@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz, contactenos@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz, contactenos@paipa-boyaca.gov.co, notificaciones@paipa-boyaca.gov.co, notificaciones@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yocwrB8DLYY2nDYxiaIHPXInzcBdzIZ-JQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ouuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia o otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

**RESOLUCIÓN 1740 DE 2024.pdf**

9646K



## No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a [notificaciones@palpa-boyaca.gov.co](mailto:notificaciones@palpa-boyaca.gov.co) porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

### MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> 2adb3069b0e04-52fd5b98ca1sor5446638e87.3 - gsmtip

Final-Recipient: rfc822: [notificaciones@palpa-boyaca.gov.co](mailto:notificaciones@palpa-boyaca.gov.co)

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try

550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to

550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> 2adb3069b0e04-52fd5b98ca1sor5446638e87.3 - gsmtip

Last-Attempt-Date: Wed, 31 Jul 2024 13:39:18 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Notificaciones Corpoboyacá" <[notificaciones@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificaciones@corpoboyaca.gov.co)>

To: Alcaldía Paipa <[alcaldia@paipa-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@paipa-boyaca.gov.co)>, [alcaldia@palpa-boyaca.gov.co.rpost.biz](mailto:alcaldia@palpa-boyaca.gov.co.rpost.biz), [contactenos@palpa-boyaca.gov.co.rpost.biz](mailto:contactenos@palpa-boyaca.gov.co.rpost.biz), [contactenos@paipa-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@paipa-boyaca.gov.co), [notificaciones@paipa-boyaca.gov.co](mailto:notificaciones@paipa-boyaca.gov.co), [notificaciones@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz](mailto:notificaciones@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz)

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 31 Jul 2024 15:39:37 -0500

Subject: Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

----- Message truncated -----

## Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:42

Para: Alcaldía Paipa <alcaldia@paipa-boyaca.gov.co>, alcaldia@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz, contactenos@paipa-boyaca.gov.co.rpost.biz, contactenos@paipa-boyaca.gov.co

Señores

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAIPA**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CÓRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente.

Por: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxialHPXInzcBdzIz-JQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - contacto@corpoboyaca.gov.co

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato al usar/ o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra interpretación incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.



**RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**

9646K



**Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024**

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

31 de julio de 2024, 15:47

Para: Boyaca &lt;boyaca@defensoria.gov.co&gt;, boyaca@defensoria.gov.co, rpost.biz

Señores

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOYACÁ**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yqowrB6DLYY2nDYxiaIHPXInzc8dzIz-qY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227


Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - usuarios@corpoboyaca.gov.co

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el cual sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que reside y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido previstas ni son validas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 **RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**  
9648K



## Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:35

Para: [allopeza@procuraduria.gov.co](mailto:allopeza@procuraduria.gov.co), Alicia Lopez Alfonso <[allopeza@procuraduria.gov.co](mailto:allopeza@procuraduria.gov.co)>, [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co), Shirley Vanessa Espejo Parra <[sespejo@procuraduria.gov.co](mailto:sespejo@procuraduria.gov.co)>, [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co), [sespejo@procuraduria.gov.co](mailto:sespejo@procuraduria.gov.co)

Doctora

**ALICIA LÓPEZ ALFONSO**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxialHPXlnzc8dZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

**CORPOBOYACÁ** - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457188 - 7457192 - 7457188 - extensión 227


Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

[notificaciones@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificaciones@corpoboyaca.gov.co) - [ousuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:ousuario@corpoboyaca.gov.co)

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como si que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el cual sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no estén relacionadas con el negocio de **CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ** no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 **RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**  
9648K



**Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024**

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

31 de julio de 2024, 15:56

Para: notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co.rposLbiz

Señores

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3ycowrB8DLYY2nDYxialHPXJnzc8dzZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Via Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprima si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que reciba y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avisar al remitente de inmediato si usted o su computador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no estén relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 **RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**  
9646K

200

100

## Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

2 mensajes

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:56

Para: notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co.rpost.biz

Señores

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, se permite comunicar de la resolución No.1740 del 31 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente.**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxiaIHPXlnzc8dzIZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227


Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co • usuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la(s) persona(s) a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avisar al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no estén relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

 **RESOLUCION 1740 DE 2024.pdf**  
9646K

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

Para: contactenos@boyaca.gov.co, contactenos@boyaca.gov.co.rpost.biz

15 de agosto de 2024, 12:28

[El libro cerrado está oculto]







**Conf: Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024**

7 mensajes

Confirmación &lt;acknowledge@r1.rpost.net&gt;

31 de julio de 2024, 15:21

Para: Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

**Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío**

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Para:</b>	<avellaneda.alfonso@gmail.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024
<b>Recibido por RMail:</b>	(UTC) 07/31/2024 08:21:49 PM (Local) 07/31/2024 03:21:49 PM
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	E968D2C369BDAAE9A4631A735991992E13BEA89B
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Características Usadas:</b>	<b>R</b>

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar [www.rmail.com](http://www.rmail.com).

RPost® Tecnología

Confirmación &lt;acknowledge@r1.rpost.net&gt;

31 de julio de 2024, 15:29

Para: Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

**Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío**

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Para:</b>	<dioniciosandova184@gmail.com> <marrodo965@gmail.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024
<b>Recibido por RMail:</b>	(UTC) 07/31/2024 08:30:03 PM (Local) 07/31/2024 03:30:03 PM
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	A238DAA050A0E64FF02B9B79B1FE75B314C41893
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Características Usadas:</b>	<b>R</b>

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

[El texto citado está oculto]


Confirmación &lt;acknowledge@r1.rpost.net&gt;

31 de julio de 2024, 15:34

Para: Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

**Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío**

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

**Para:** <alfopeza@procuraduria.gov.co> <asuntosambientales@procuraduria.gov.co>  
<sespejo@procuraduria.gov.co>  
**Cc:**  
**Asunto:** Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024  
**Recibido por RMail:** (UTC) 07/31/2024 08:35:06 PM (Local) 07/31/2024 03:35:06 PM  
**Número de Seguimiento/Tracking:** C8AC1485E644FB4F86989EA7C8FF5627E31DBC59  
**Código de Cliente:**  
**Características Usadas:** 

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.


[El texto citado está oculto]

**Confirmación** <acknowledge@r1.rpost.net>  
**Para:** Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:39

### Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Para:</b>	<alcaldia@paipa-boyaca.gov.co> <contactenos@paipa-boyaca.gov.co> <notificaciones@paipa-boyaca.gov.co>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024
<b>Recibido por RMail:</b>	(UTC) 07/31/2024 08:39:37 PM (Local) 07/31/2024 03:39:37 PM
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	943E88D722C0BE83813F68FAF7156E7917AB1351
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Características Usadas:</b>	

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.


[El texto citado está oculto]

**Confirmación** <acknowledge@r1.rpost.net>  
**Para:** Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:42

### Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Para:</b>	<alcaldia@paipa-boyaca.gov.co> <contactenos@paipa-boyaca.gov.co>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024
<b>Recibido por RMail:</b>	(UTC) 07/31/2024 08:42:29 PM (Local) 07/31/2024 03:42:29 PM
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	7E8D14449653AD8C20F815C2CC96AFAA35E2E5C2
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Características Usadas:</b>	

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>  
Para: Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:46

### Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<boyaca@defensoria.gov.co>	
Cc:		
Asunto:	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024	
Recibido por RMail:	(UTC) 07/31/2024 08:47:04 PM	(Local) 07/31/2024 03:47:04 PM
Número de Seguimiento/Tracking:	A3177EFABF1C8D85BF77050E8201DF16B77E6E66	
Código de Cliente:		
Características Usadas:	<b>R</b>	

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

[El texto citado está oculto]

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>  
Para: Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

31 de julio de 2024, 15:56

### Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co>	
Cc:		
Asunto:	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024	
Recibido por RMail:	(UTC) 07/31/2024 08:56:48 PM	(Local) 07/31/2024 03:56:48 PM
Número de Seguimiento/Tracking:	E36F9E9D724DDA745BDE6C3CC4F8EB8182AC5182	
Código de Cliente:		
Características Usadas:	<b>R</b>	

**Notas:**

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cc/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

[El texto citado está oculto]



## Mensaje de RMail no entregado: Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024

1 mensaje

RMail Notification &lt;support@r1\_post.net&gt;

31 de julio de 2024, 15:56

Para: Notificaciones Corpoboyaca &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

### Notificación de No-Entrega de RMail

El mensaje relacionado con la información detallada debajo no se pudo entregar debido a un email inválido u otro problema del destinatario.

Por favor, verifique el email y vuelva a intentarlo.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Entrega fallida para:</b>	notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co [To]
<b>Para:</b>	<notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Comunicación resolución No 1740 de 31 de julio de 2024
<b>Recibido por RMail:</b>	{UTC} 07/31/2024 08:56:46 PM (Local) 07/31/2024 03:56:46 PM
<b>Estado de Entrega:</b>	No Entregado - Detalles Adjuntos
<b>Número de Seguimiento:</b>	E38F0E9D724DDA745BDE5C3CC4F8EB91B2AC5182
<b>Código de Cliente:</b>	
<b>Características Utilizadas:</b>	



#### Notas:

1. \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Registered Receipt™ dentro de las dos horas como evidencia de entrega, contenido, y tiempo oficial.
3. Los destinatarios Cco se incluirán en el Registered Receipt.
4. El Registered Receipt contiene la lista completa de destinatarios a quienes se le envió el mensaje.

Para más información acerca de los servicios de RMail®, visita [www.rmail.com](http://www.rmail.com).

Tecnología RPost®

#### 2 adjuntos

-  **Delivery Status Notification Report.txt**  
1K
-  **Original Message Headers.txt**  
8K

